

CONTRATO DE GERENCIA N° 3-1-92764-___-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y ______ NIT ____

	IDENTIFICACIÓN DEL (CONTRATO N° 3-1-927642020
CONTRATO	FIDUCIA MERCANTIL	N° 3-1-92764
	NOMBRE	PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES
	NIT	830.053.105-3
	REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
CONTRATANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	11.204.596 de Chía, Cundinamarca
	CARGO	Representante Legal de Fiduprevisora S.A. conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C Fiduprevisora S.A. actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
	NOMBRE	
	NIT	
CONTRATISTA	REPRESENTANTE LEGAL	
	CÉDULA DE CIUDADANÍA	
	CARGO	

DEFINICIONES

ACTA DE INICIO: Acta que constituirá el inicio real de la ejecución contractual

ACTA DE LIQUIDACIÓN: Acta que constituirá el cierre contractual, en la que se dejará constancia de la ejecución presupuestal del CONTRATO y cumplimiento de las obligaciones por las partes para poder declararse a paz y salvo.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 1 de 29





CONTRATO DE GERENCIA Nº 3-1-92764--2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y _ NIT.

ART: Agencia de Renovación del Territorio.

CONTRATANTE: Es Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES con NIT: 830.053.105-3

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica calificada que toma a su cargo, la ejecución del objeto contractual.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Es la formalización de un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

CONTRIBUYENTE: Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta para pagar este tributo mediante el mecanismo de pago - OBRAS POR IMPUESTOS -Establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, para efectos del presente Contrato es SEAPTO S.A.

ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE: Será la encargada de la supervisión del contrato de interventoría del proyecto, de recibir el proyecto a satisfacción y aprobar modificaciones al cronograma general en caso de fuerza mayor. Para efectos del presente contrato es el MINISTERIO DE TRANSPORTE o quien este delegue.

FIDEICOMITENTE: Es el contribuyente y cliente de la sociedad fiduciaria. Transfiere los recursos de hasta el 50% de renta y complementarios vinculados al mecanismo de obras por impuestos, indica la finalidad del contrato de fiducia mercantil y suministra las instrucciones a la fiduciaria. Para el caso es COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.

FIDUCIARIA: Fiduprevisora S.A. es una entidad de servicios financieros; sociedad anónima autorizada y sujeta a la Inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que administra o gestiona de acuerdo con las instrucciones establecidas por el fideicomitente y las normas vigentes. Es la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

GERENCIA DEL PROYECTO: Persona natural o jurídica responsable de la administración de la ejecución y construcción de la obra o proyecto, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. Para lo anterior, la gerencia deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la fiducia el desembolso a los beneficiarios de los pagos, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la interventoría.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 2 de 29





CONTRATO DE GERENCIA N° 3-1-92764-___-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y _______ NIT ______

INTERVENTOR: Es la persona jurídica o natural, consorcio o unión temporal, responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental y jurídico requerido durante la ejecución del proyecto. Es la persona encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto.

OBRAS POR IMPUESTOS: Instrumento por medio del cual las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán financiar con dicho valor la ejecución de proyectos dentro de las ZOMAC. Ley 1819 de 2016, Decreto 1915 de 2017 y Decreto 2469 de 2018

PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es la figura que se crea con la suscripción del contrato de fiducia mercantil para administrar los recursos de hasta el 50% de renta y complementarios del Contribuyente / Fideicomitente NIT: 830.053.105-3

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO ORTEGA EN EL MUNICIPIO DE EL TAMBO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA" a desarrollarse en el Municipio de El Tambo, del Departamento de Cauca - BPIN 20200214000001.

SUPERVISOR: Será la persona encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista

ZOMAC: Son las zonas más afectadas por el conflicto armado y están conformadas por 344 municipios definidos por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) de acuerdo al Decreto 1650 de 2017.

CONSIDERACIONES

- 1. Que el día veintisiete (27) de mayo de 2020, se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos N° 3-1-92764, entre el Contribuyente COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A. y Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A. el cual tiene por objeto: "(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos depositados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo al monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se han autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución del mismo, para que LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague, hasta la concurrencia de los RECURSOS (...)".
- 2. Que dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-92764, Fiduciaria La Previsora, es responsable de Celebrar el CONTRATO DE GERENCIA según lo dispuesto en la Cláusula IX "OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA", numeral 8, el cual indica:

"Realizar el proceso de selección, recibir las ofertas, revisar los requisitos jurídicos y financieros de las ofertas y suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el **CONTRATO DE GERENCIA** según lo dispuesto en la CLAUSULA XI de este **CONTRATO**, en el Decreto 1915 de 2017, en el Decreto 2469 de 2018 y las instrucciones que para el efecto imparta **FIDEICOMITENTE**."

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 3 de 29





CONTRATO DE GERENCIA N° 3-1-927642020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y NIT
3. En la cláusula XI CONTRATO DE GERENCIA del precitado contrato de fiducia se estableció:
"()La gerencia del PROYECTO será la responsable de la administración, ejecución y desarrollo del mismo, garantizando su cumplimiento conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el CRONOGRAMA GENERAL DEL PROYECTO aprobado por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE .
El GERENTE deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos e instruir a la FIDUCIARIA el desembolso a los DESTINATARIOS DE LOS PAGOS , previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la INTERVENTORÍA y del FIDEICOMITENTE .
Si dado el objeto social del FIDEICOMITENTE , éste tiene la idoneidad para asumir la gerencia del proyecto, podrá constituirse como gerente del mismo. ()"
4. Que el díade 2020, se dio apertura a la licitación privada abierta N° de 2020, la cual tenía como objeto "REALIZAR LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO ORTEGAS, MUNICIPIO DE EL TAMBO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA."
5. Que el día de 2020, se llevó a cabo la recepción de ofertas y se presentaron los siguientes proponentes: a b c d d.
6. Que, evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes, el comité evaluador, mediante informe final de evaluación, recomendó que el oferente, es apto para la adjudicación del proceso de licitación privada abierta de 2020, ya que cumplió con todos los requisitos establecidos en dicha licitación.
7. Que el día2020, el CONTRATANTE de conformidad con lo estipulado en el contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-92764-, cláusula VII, numeral 5, se solicitó instrucción a EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo a la recomendación dada por el Comité Evaluador del proceso de selección N° de 2020, con el fin de que éste emitiera su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado.
Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Página 4 de 29 Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos



CONTRATO DE GERENCIA N° 3-1-927642020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y NIT
8. Que el día2020, el FIDEICOMITENTE , remitió instrucción aprobando la selección y posterior aceptación de oferta como oferente ganador al CONTRATISTA .
9. Que señalado lo anterior, el CONTRATANTE procedió a aceptar la oferta presentada por, mediante acta de aceptación de oferta de fechade 2020, publicada en la página web de la Entidad, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.
10. Que para la celebración del presente contrato existe disponibilidad de recursos, conforme a Certificado de Disponibilidad Presupuestal suscrito por el Coordinador de Negocios de la FIDUPREVISORA S.A. (como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO), por de
11. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:
a. Certificado de existencia y Representación Legal del Contratista.b. Copia cédula de ciudadanía
c. Oferta presentada por el CONTRATISTA en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta N° de 2020 (Requisitos habilitantes, evaluaciones ponderables y oferta económica)
 d. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA. e. Paz y salvo de seguridad social y parafiscales del Contratista. f. Rut del Contratista.
g. Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA .
h. Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA .
i. Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal del CONTRATISTA .
j. Formato Registro Único Tributario.
k. Formato SARLAFT diligenciado por el CONTRATISTA.l. Certificado Unidad de Vinculados del CONTRATISTA.
Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el Contrato cuyo contenido se desarrolla en las condiciones y términos de acuerdo con las siguientes:
Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Página 5 de 29 Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos



CONTRATO DE GERENCIA N° 3-1-92764-___-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y _______ NIT ______

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es: Realizar la Gerencia del proyecto correspondiente a la "DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS ZOMAC, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - BPIN 2019004730008", acorde con lo viabilizado por la Entidad Nacional Competente y aprobado por la ART mediante resolución No 185 del 07 de mayo de 2020.

CLÁUSULA II. ALCANCE DEL OBJETO

La gerencia del proyecto será la responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros, así como la administración de la ejecución y construcción de la obra, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general aprobado por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE.

El Contratista tendrá como finalidad principal la de realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos de los demás terceros y ordenar al Contratante el desembolso de los pagos a los beneficiarios, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la INTERVENTORÍA. Todo lo anterior, con el fin de asegurar la correcta administración y ejecución del proyecto.

CLÁUSULA III. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución será de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS, los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA IV. ACTA DE INICIO

Para que se pueda iniciar la ejecución de los trabajos, EL CONTRATANTE expedirá un acta de inicio, a partir de la cual se contará el plazo de ejecución contractual. Si el Contratista realiza actividades previamente a la fecha que EL CONTRATANTE le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, EL CONTRATANTE no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

EL CONTRATANTE expedirá el acta de inicio de una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Que EL CONTRATISTA haya entregado el listado del personal que va a realizar las actividades objeto del Contrato y copia de los formularios de afiliación o pago de dicho personal a la Seguridad Social Integral y a la Caja de Compensación Familiar al CONTRATANTE y el SUPERVISOR.
- Garantías exigidas contractualmente aprobadas por el CONTRATANTE.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 6 de 29





CONTRATO	DE	GERENCIA	A N°	3-1-	92764	2020	SUSCR	ITO ENT	RE FID	UCIARIA	LA
PREVISORA	S.A	. сомо	VOCE	RA Y	ADM:	INISTRAD	ORA DE	L PATRI	MONIO	AUTÓNO	OMC
COLOMBATE	SY				NI	Т		_			

Todos los anteriores requisitos deben cumplirse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la celebración o al perfeccionamiento del Contrato. El no cumplimiento de los requisitos dentro del plazo aquí estipulado, facultará CONTRATANTE para dar por terminado el Contrato de conformidad con lo pactado en la Cláusula del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR

El valor total del presente Contrato es de \$ _ incluido el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasas, retenciones y demás contribuciones de ley que le apliquen, el cual no supera el valor del presupuesto aprobado por la Entidad Nacional Competente, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

CLÁUSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO

La CONTRATANTE pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

- a) Se pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de Gerencia, mediante actas parciales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales, la aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno del INTERVENTOR del contrato y del CONTRIBUYENTE.
- b) El diez por ciento (10%) restante del contrato de Gerencia, se pagará contra el acta de liquidación del contrato de Gerencia, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato y suscripción del acta de liquidación de la obra. Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la cuenta de cobro, concepto de aprobación del entregable por la supervisión del contrato.

Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con el documento equivalente o factura, concepto de aprobación del entregable por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo al pago, debe existir instrucción escrita por parte del contribuyente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los pagos, el gerente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Para solicitar los pagos aquí mencionados, el Gerente debe radicar su solicitud ante el SUPERVISOR, una vez cuente con el visto bueno, este deberá presentar los siguientes documentos:

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 7 de 29





CONTRATO DE GERENCIA Nº 3-1-92764--2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y _ NIT.

- a) Factura o documento equivalente; el GERENTE se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.
- Informe de avance previa aprobación del SUPERVISOR.
- Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, soportado por la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal.
- RUT con fecha actualizada.
- e) Certificación bancaria (Por única vez).
- Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual.

PARÁGRAFO CUARTO. El GERENTE declarará en cada pago a través de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal, estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el **GERENTE** autoriza a **FIDUPREVISORA S.A.**, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

Así mismo el GERENTE deberá cumplir con todas las obligaciones locales aplicables (impuestos, contribuciones, entre otros).

PARÁGRAFO QUINTO. Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago, si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO. Por medio del presente contrato, el GERENTE acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. (como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En un periodo mensual no se permitirá presentar más de una factura o documentos equivalentes del servicio, excepto en los casos de los anticipos. Así mismo se deberá presentar la factura junto con los documentos dentro de los primeros veinticinco (25) días calendario de cada mes.

PARÁGRAFO OCTAVO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, se realizará como lo indica el literal "b." incluido en la FORMA DE PAGO, el cual debe contar estrictamente con el total cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 8 de 29





CONTRATO	DE (GERENCI	A N° 3	-1-9	2764	2020	SUS	SCRIT	O ENTRE	FID	UCIARIA	LA
PREVISORA	S.A.	СОМО	VOCER	ΑY	ADMI	NISTRAD	ORA	DEL	PATRIMO	NIO	AUTÓNO	OMO
COLOMBATE	SY_				NIT							

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA DE GERENCIA tendrá las siguientes obligaciones:

Comentado [MCCC1]: Falta incluir.

1)

CLÁUSULA SEXTA. – ADOPCIÓN DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL MANEJO Y EL **CONTROL DEL COVID-19**

El CONTRATISTA deberá adoptar el protocolo de bioseguridad exigido para las obras de construcción implementado por el gobiernos Gobierno Nacional con el fin prevenir la propagación del Coronavirus (COVID 19) en el desempeño de su labor, lo anterior, conforme a la resolución 000682 del 24 de abril 2020 y la resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

CLAUSULA SÉPTIMA -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El CONTRATANTE se obliga a:

- Realizar los pagos, con cargo a los RECURSOS RECIBIDOS del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de los mismos, de conformidad con las instrucciones precisas que imparta el Gerente.
- Responder por escrito las peticiones que le formule el CONTRATISTA, previa Instrucción y apoyo del
- 3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato de Prestación de Servicios.
- 4) Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del Fideicomitente.
- 5) Velar por que el CONTRATISTA constituya las pólizas definidas en la Cláusula décima segunda del presente contrato.
- Vigilar que el CONTATISTA constituya las garantías de cumplimiento y salarios, prestaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

- 1. Suministrar al CONTRATISTA, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
- 2. Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 9 de 29







CONTRATO	DE	GERENCIA	A N°	3-1-	92764	2020	SUSCR	ITO ENT	RE FID	UCIARIA	LA
PREVISORA	S.A	. сомо	VOCE	RA Y	ADM:	INISTRAD	ORA DE	L PATRI	MONIO	AUTÓNO	OMC
COLOMBATE	SY				NI	Т		_			

CLÁUSULA NOVENA- LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

La **FIDUCIARIA** no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES.**

CLÁUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo del FIDEICOMITENTE o quien este delegue. El Supervisor está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
- 2) Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
- 3) Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento y de las obligaciones del CONTRATISTA.
- 4) Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes de supervisión, sobre el cumplimiento legal del CONTRATISTA respecto del pago de los aportes parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
- Supervisar las actividades del CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
- 6) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información que conforme al objeto contractual se requiera.
- 7) Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas por el **CONTRATISTA** e informar oportunamente su incumplimiento.
- 8) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus cláusulas pactadas.
- 9) Realizar los trámites tendientes a la liquidación del Contrato.
- 10) Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor realizará seguimiento a los riesgos asignados a las partes conforme a matriz de riegos y demás documentos contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al CONTRATISTA deberá constar por escrito.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página **10** de **29**





CONTRATO	DE	GERENCI	A Nº 3	3-1-9	2764-	2020	SUSC	RITC) ENTRE	FID	UCIARIA	LA
PREVISORA	S.A	. сомо	VOCER	ΑY	ADMI	NISTRADO	ORA D	DEL I	PATRIMO	NIO	AUTÓNO	MC
COLOMBATI	ES Y				NIT	·						

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O **PRODUCTOS**

El CONTRATISTA deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del Contrato, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor.

La responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del Contrato corresponde única y exclusivamente al CONTRATISTA, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el Supervisor sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del Contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el CONTRATISTA, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato.

El Supervisor emitirá observaciones debidamente soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

El CONTRATISTA deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables a Supervisor del Contrato en el término que ésta le indique, sin que ello implique modificación al plazo del Contrato o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado nor las Partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el CONTRATISTA se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones del Supervisor, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que el Supervisor se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al CONTRATISTA de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS: EI **CONTRATISTA SE OBLIGA A:**

1) Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante Contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 11 de 29







CONTRATO DE GERENCIA Nº 3-1-92764--2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y _ NIT_

- 2) Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del Contrato, de conformidad con lo previsto en éste, los Documentos de la licitación privada abierta o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor. A menos que el Supervisor expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el CONTRATISTA mediante Contrato de trabaio.
- 3) En caso de que el CONTRATISTA designe a un interlocutor o representante, todos los documentos que suscriba la persona designada por el CONTRATISTA como su representante o interlocutor frente al CONTRATANTE y al supervisor con ocasión de la ejecución del Contrato, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio CONTRATISTA.
- El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del Contrato, vínculo laboral alguno con el CONTRATANTE. Toda la responsabilidad derivada de los Contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA.
- 5) El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Contrato, o de obligaciones adquiridas con subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del Contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), el CONTRATANTE previa autorización del Supervisor del informe de gestión y la factura correspondiente, descuente y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del CONTRATISTA.

Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el CONTRATISTA autoriza con la suscripción del Contrato al CONTRATANTE realizar pago previa remisión y autorización del gasto por parte del Supervisor.

- 6) Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
- 7) Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del Contrato cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
- 8) Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el CONTRATISTA deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su Contrato laboral.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 12 de 29





CONTRATO DE GERENCIA Nº 3-1-92764--2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y _ NIT.

- 9) Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el CONTRATISTA, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el CONTRATISTA deberá afiliarlo obligatoriamente.
- 10) El CONTRATANTE en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del CONTRATISTA respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.
- 11) Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato. Por consiguiente, serán de cargo del CONTRATISTA las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de Contratos de trabajo.
- 12) El CONTRATISTA es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste.
- 13) Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa del balance final del Contrato:

En el acta del balance final debe constar en forma expresa:

- a. La declaración del CONTRATISTA bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con Contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del Contrato, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.
- b. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el CONTRATISTA o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el Contrato con el CONTRATANTE continúa vigente la relación laboral entre el CONTRATISTA y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el CONTRATISTA y comunicarla al CONTRATANTE; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores pero sí el paz y salvo en el que conste que el CONTRATISTA pago de acreencias laborales causadas durante el tiempo de ejecución del Contrato con el CONTRATANTE.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 13 de 29





CONTRATO DE GERENCIA N° 3-1-92764-___-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y _______ NIT ______

14) En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al CONTRATISTA atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

Como medida preventiva, el **CONTRATISTA** se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente al Supervisor con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesaria su implementación.

En ejercicio de su autonomía el **CONTRATISTA** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **CONTRATISTA** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa **CONTRATISTA**, quien además deberá informar al Supervisor del Contrato sobre las actividades realizadas.

El **CONTRATISTA**, una vez atendido el incidente de anormalidad laboral, deberá informar al Supervisor del Contrato sobre las acciones tomadas para la atención y cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD

- El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE.
 - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 14 de 29





CONTRATO DE GERENCIA Nº 3-1-92764--2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y _ NIT.

En consecuencia, el CONTRATISTA ejercerá sobre la información confidencial del CONTRATANTE, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en el artículo 200 del Código de Comercio colombiano.

- Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Confidencial":
 - a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del CONTRATANTE, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
 - b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del CONTRATANTE que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del CONTRATANTE.
 - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del CONTRATANTE, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - d) Toda la información sobre la cual previamente el CONTRATANTE hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del Contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados del CONTRATANTE o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del CONTRATANTE o de terceros con quienes CONTRATANTE tenga relaciones comerciales, accionistas, de los cuales hubiere tenido conocimiento el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
- La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el CONTRATANTE o por terceros, a los cuales tuviere acceso el CONTRATISTA.
- La obligación de confidencialidad no otorga al CONTRATISTA ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de CONTRATANTE.
- La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato es de propiedad del CONTRATANTE, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 15 de 29





CONTRATO DE GERENCIA Nº 3-1-92764--2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y_ NIT_

personal del CONTRATISTA no vinculado directamente con la ejecución del Contrato, deberá contar con la previa autorización de CONTRATANTE.

- La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - iv. Cuando el CONTRATANTE o el CONTRATISTA deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
- Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, CONTRATANTE de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de empresa pública del CONTRATANTE, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el Contrato, el CONTRATANTE no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del CONTRATISTA, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
- El CONTRATISTA se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del Contrato, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, el CONTRATANTE podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
- El CONTRATISTA se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información del CONTRATANTE.
- 10) Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del Contrato. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 16 de 29





CONTRATO I	DE G	ERENCI	A N° 3-	1-9	2764	2020	SUS	CRIT	O ENTRE	FID	UCIARIA	L/
PREVISORA	S.A.	СОМО	VOCERA	Υ	ADMII	NISTRADO	ORA	DEL	PATRIM	OINC	AUTÓNO	OMC
COLOMBATES	SY				NIT							

Durante el plazo del balance final del Contrato, el CONTRATISTA asume la obligación de devolver a CONTRATANTE toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se obligan a:

- 1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del Contrato conozca o utilice con previa y expresa autorización.
- 2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
- 3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este Contrato, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente Contrato. En especial El CONTRATISTA se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del CONTRATANTE frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial del CONTRATANTE ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del Contrato, y hasta la liquidación definitiva del Contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 17 de 29





CONTRATO DE GERENCIA N° 3-1-92764-___-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y _______ NIT ______

directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del Contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del *Contrato*, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía a favor de Entidades particulares en el que el asegurado beneficiario sea: **PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES – NIT. 830.053.105-3**, que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato, la cual consiste en una póliza de cumplimiento, la cual deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el *CONTRATANTE* en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más
- SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que el CONTRATISTA no constituya estas garantías, la CONTRATANTE como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES, podrá dar por terminado el Contrato de manera anticipada sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el CONTRATANTE, así como, a ampliar las garantías en los eventos de que sea necesaria la suscripción de Otro Si, al presente Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y el CONTRATANTE podrá dar inicio al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Séptima o procederá con la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la ejecución del presente Contrato de Servicios Profesionales.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 18 de 29





CONTRATO DE GERENCIA Nº 3-1-92764--2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y_ NIT.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – MULTAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente EL CONTRATANTE a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del CONTRATISTA o de cualquier suma que le fuere adeudada por éste, por un valor equivalente hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor facturado en el mes correspondiente a la imposición de la multa.

La deducción se hará efectiva con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por la Interventoría del Contrato o hasta el saldo final.

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el Contrato o en los documentos del mismo, o por fuera de los plazos o términos previstos en el Contrato o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- El Supervisor del Contrato comunicará por escrito al CONTRATISTA de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
- Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el CONTRATISTA podrá ii.
- iii. EL Supervisor del Contrato analizará las explicaciones suministradas por el CONTRATISTA, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará al CONTRATANTE que procede a la deducción prevista en ésta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el CONTRATISTA no indique razón alguna).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, la CONTRATANTE en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el CONTRATISTA se pone en situación de cumplimiento, El CONTRATANTE impondrá la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la ley.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 19 de 29





CONTRATO DE GERENCIA Nº 3-1-92764--2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y NIT.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL

Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato o condición resolutoria expresa reservada para el CONTRATANTE en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del Contrato por parte del CONTRATISTA, éste conviene en pagar al CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor ofertado por el CONTRATISTA, luego de negociación en caso de aplicar.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra el CONTRATANTE, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el CONTRATISTA presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente Contrato por las Partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del Contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

- El CONTRATISTA, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del Contrato, comunicará a la Interventoría del Contrato y al CONTRATANTE por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 20 de 29





CONTRATO DE GERENCIA Nº 3-1-92764--2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y NIT_

- c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
- d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
- e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
- 2) Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el CONTRATANTE, previa instrucción de la Interventoría, se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir con el CONTRATISTA el acta de suspensión del Contrato en la que se indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del Contrato cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del Contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA podrá Subcontratar la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado.

Para el efecto deberá solicitar al Supervisor y a la CONTRATANTE autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos Contratos. El CONTRATISTA tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al CONTRATANTE, ni por el CONTRATISTA ni por el Subcontratista.

La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el CONTRATANTE.

En los casos de autorización, el CONTRATISTA deberá proceder a terminar el subcontrato si en el curso del trabajo del Supervisor, y/o el CONTRATISTA identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisfacen lo estipulado en el Contrato. En tal caso (s) el CONTRATISTA deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del Contrato.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 21 de 29





CONTRATO DE GERENCIA Nº 3-1-92764--2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y_ NIT.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, el CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza al CONTRATANTE a terminar anticipadamente el Contrato con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

- 1. Por no haberse realizado por parte del CONTRATISTA alguna de las siguientes obligaciones y/o cargas previstas en este Contrato:
 - a) Incumplimiento sucesivo del CONTRATISTA, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al CONTRATISTA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en este literal. El CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta fundamentando las razones correspondientes, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que el CONTRATANTE pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
- 2. Extinción del CONTRATANTE de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente Contrato de Prestación de Servicios.
- 3. Cuando la situación de orden público lo imponga y las partes acuerden la terminación.
- 4. Cuando el Contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
- 5. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este Contrato.
- Cuando el CONTRIBUYENTE desista de la ejecución del proyecto vinculado al mecanismo de obras por impuestos

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del CONTRATISTA la conducta de sus agentes o dependientes.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el Contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del CONTRATANTE hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente Contrato se hará mediante Otrosí.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 22 de 29





CONTRATO	DE	GERENCIA	A N°	3-1-	92764	2020	SUSCR	ITO ENT	RE FID	UCIARIA	LA
PREVISORA	S.A	. сомо	VOCE	RA Y	ADM:	INISTRAD	ORA DE	L PATRI	MONIO	AUTÓNO	OMC
COLOMBATE	SY				NI	Т		_			

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al Contrato, el CONTRATISTA deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el CONTRATISTA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del CONTRATANTE, ni con el FIDEICOMITENTE, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

En esta medida, **EL CONTRATISTA** es independiente y por lo tanto asumirá integramente la responsabilidad contractual y extracontractual de sus actos o hechos como CONTRATISTA. El personal que emplee EL CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, están vinculados exclusivamente con él y no tendrán ningún tipo de vinculación directa o indirecta con EL CONTRATANTE, ni con el FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del Contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquier de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la Cláusula Segunda, dentro de los <u>cuatro (4)</u> meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el Contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 23 de 29

Fliminado: dos Eliminado: 2



CONTRATO D	E G	ERENCI/	A N° 3	3-1-9	2764- ₋	2020	SUS	SCRIT	O ENTRE	FID	UCIARIA	LA
PREVISORA S	S.A.	СОМО	VOCER.	ΑY	ADMI	NISTRAD	ORA	DEL	PATRIMO	NIO	AUTÓNO	OMO
COLOMBATES	Y				NIT	·						

posterioridad a la terminación del presente Contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la suscripción del al acta de Liquidación del Contrato el CONTRATISTA deberá anexar el Informe con el recibo a satisfacción del Supervisor y soportes de la entrega formal y material de los proyectos a la Entidad Nacional Competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
- Por lo dispuesto en la cláusula Vigésima Terminación Anticipada del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral de este Contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentado por el oferente, certificados, autorizaciones de la licitación privada abierta N° ____ de 2020, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, la Interventoría sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y la CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CESIÓN

El CONTRATISTA no podrá:

- Ceder total o parcialmente el Contrato a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita
- En caso de que surja dicha cesión, el Cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el CONTRATISTA Inicial (cedente).

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 24 de 29



CONTRATO DE GERENCIA Nº 3-1-92764--2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y _NIT_

3) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización de CONTRATANTE, los derechos económicos derivados de este Contrato. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de CONTRATANTE conforme al Contrato.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá, no obstante, el lugar de ejecución del contrato será el Municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Eliminado:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la lev 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

- a) EL CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al CONTRATISTA para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios v cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el CONTRATISTA supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
 - 1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el CONTRATANTE para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o
 - Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 25 de 29





CONTRATO	DE	GERENCIA	A N°	3-1-	92764-	2020	SUSCRI	TO ENTRE	FIDU	CIARIA	LA
PREVISORA	S.A	. сомо	VOCE	RA Y	ADM:	NISTRADO	ORA DEL	PATRIMO	NIO A	UTÓNOI	MС
COLOMBATE	ES Y				NI.	Γ					

- 3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del CONTRATANTE o de las autoridades públicas competentes.
- b) El suministro de información de naturaleza personal del CONTRATANTE al CONTRATISTA, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el CONTRATISTA, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.
- c) EL CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual EL CONTRATISTA declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el CONTRATANTE, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el CONTRATISTA.
- e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATISTA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el CONTRATANTE, en su defecto, por instrucción expresa del CONTRATANTE, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al CONTRATANTE la efectiva eliminación de la información.
- f) EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL CONTRATISTA por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el CONTRATISTA y su política de tratamiento de datos personales.
- g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 26 de 29





CONTRATO DE GERENCIA Nº 3-1-927642020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNO COLOMBATES Y NIT NIT	
información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del prese contrato:	ente

Teléfono	
Fax	
e-mail	

CONTRATANTE:

CONTRATISTA: Dirección

Dirección: Calle 72 No. 10 - 03 Piso 1

Teléfono: (57+1) 594 5111

e-mail: licitacionesoxi@fiduprevisora.com.co

- h) En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL CONTRATANTE en el presente literal.
- i) En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al CONTRATANTE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. El CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- j) El CONTRATISTA en su condición de encargado del tratamiento de información personal del CONTRATANTE, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del CONTRATANTE, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- k) El CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al CONTRATISTA para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el CONTRATISTA se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el CONTRATANTE.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del CONTRATANTE y por el

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 27 de 29





CONTRATO	DE	GERENCI	A N°	3-1-	92764-	2020	SUSCRI	TO ENTRE	FIDU	CIARIA	LA
PREVISORA	S.A	. сомо	VOCE	RA Y	ADM	INISTRADO	ORA DEL	PATRIMO	NIO .	AUTÓNO	OMC
COLOMBATE	ES Y				NI	Γ					

CONTRATISTA en cada caso, informando previamente al CONTRATANTE de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

സ	NIT	'RA	١T١	۱СТ	Δ.

Dirección	
Teléfono	
Fax	
e-mail	

CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 No. 10 - 03 Piso 1 Teléfono: (57+1) 756 6633 Ext. 32005

e-mail: licitacionesoxi@fiduprevisora.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SARLAFT

EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

- 1. Actualizar una (1) vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT del CONTRATANTE y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **CONTRATANTE** estime pertinentes.
- 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos Revisó: Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos Página 28 de 29





(Hauptevisora)
CONTRATO DE GERENCIA N° 3-1-927642020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBATES Y NIT
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO
Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes.
Fecha de Perfeccionamiento:

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA		
Representante Legal FIDUPREVISORA S.A, vocera y administradora del	Representante		
Patrimonio Autónomo COLOMBATES	Contratista		

Proyectó: Cristian Camilo Morales Cruz - Abogado Obras por impuestos **Revisó:** Luisa Fernanda Monroy Pérez - Coordinadora Jurídica Obras Por impuestos

Página **29** de **29**